



Boletín informativo de normativa tributaria publicada

2012

JUNIO

EKAINA

Plazaratutako zerga-araudiari buruzko
informazio-Albistegia

EUSKO JAURLARITZA

GOBIERNO VASCO



ALHAO

ARABAKO LURRALEDE
HISTORIKOAREN
ALDIZKARI OFIZIALA

BOTHA

BOLETIN OFICIAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO
DE ÁLAVA



BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA
BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala



Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

EUSKAL HERRIKO
AGINTARITZAREN
ALDIZKARIA



BOLETÍN OFICIAL
DEL
PAÍS VASCO

Boletín Oficial
DE NAVARRA

BOE
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

**BOTHA N° 65**

01/06/2012 (IRNR)



DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 5/2012, del Consejo de Diputados de 29 de mayo, que adapta a la normativa tributaria alavesa la modificación introducida por el Real Decreto-Ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero.

Sumario:

La aprobación y publicación del Real Decreto-Ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, ha supuesto la introducción de modificaciones en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Concretamente, el citado Real Decreto-Ley 18/2012, de 11 de mayo, introduce, en su Disposición Final Segunda, una modificación del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. A través de esta modificación se introduce una exención parcial en las ganancias patrimoniales obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en España derivadas de la transmisión de bienes inmuebles urbanos que se adquieran a partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto-Ley y hasta el 31 de diciembre de 2012.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en el artículo 21 la concertación del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, disponiendo que, cuando se trate de rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos deben aplicar las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

En base a lo anterior, es preciso incorporar a la normativa fiscal del Territorio Histórico de Álava las modificaciones incluidas en la referida Disposición Final Segunda.

BOTHA N° 68

13/06/2012 (V)



DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 6/2012, del Consejo de Diputados de 12 de junio, que adapta a la normativa tributaria alavesa, la modificación introducida por el Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

Sumario:

La aprobación del Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, ha modificado el nivel de aportación económica de las personas destinatarias de prestaciones sanitarias.

El presente Decreto Normativo de urgencia fiscal tiene por objeto la modificación de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, de forma que se contemple en la misma la cesión de los datos que reflejan el nivel de renta de las personas contribuyentes de Álava a los servicios comunes de la Seguridad Social para una correcta determinación del nivel de aportación de cada usuario en las prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

La urgencia de la adopción de esta disposición deriva de la necesidad de otorgar la necesaria seguridad jurídica y certeza del Derecho aplicable a la cesión de este tipo de información con objeto de que pueda desarrollarse con la menor dilación posible.

BOTHA N° 69

15/06/2012 (IS, IRNR)



ORDEN FORAL 393/2012, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 6 de junio, que aprueba los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Álava, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, y se establecen las condiciones generales para su presentación telemática.

Sumario:

El artículo 129 de la Norma Foral 24/1996, de 5 de julio, reguladora del Impuesto sobre Sociedades, establece para los sujetos pasivos del mismo la obligación de presentar y suscribir la oportuna declaración por este Impuesto en el lugar y la forma que se determinen por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos. La misma obligación establecen los artículos 20 y 32 sexies de la Norma Foral 7/1999, de 19 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

El artículo 130 de la Norma Foral 24/1996 establece que, al tiempo de presentar su declaración, los sujetos pasivos deberán determinar la deuda correspondiente e ingresarla, en el lugar y en la forma fijados por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

Por lo que se refiere a los grupos fiscales, el artículo 89 de la Norma Foral 24/1996 establece que la sociedad dominante vendrá obligada, al tiempo de presentar la declaración del grupo fiscal, a liquidar la deuda tributaria correspondiente al mismo y a ingresarla en el lugar, forma y plazos que se determinen por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

Por otra parte, en el nuevo entorno estratégico y operativo de las Administraciones Públicas, mediante Decreto Foral 110/2008, de 23 de diciembre, se regula el marco de las condiciones y requisitos generales para la presentación de declaraciones por vía telemática, estableciéndose que las declaraciones que determine el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos deberán ser presentadas por esta vía. Y, más concretamente, mediante la Orden Foral 39/2010, de 3 de febrero, se especifican las declaraciones tributarias para cuya presentación se ha considerado conveniente hacer obligatoria la utilización de la vía telemática a través de Internet, encontrándose entre las mismas las autoliquidaciones a realizar por el Impuesto sobre Sociedades.

En este contexto se hace preciso aprobar los correspondientes modelos para la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Álava y fijar sus condiciones generales de presentación telemática.

Estos modelos serán aplicables a los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.



BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA

BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

BOB N° 114

14/06/2012 (IRPF)



DECRETO FORAL NORMATIVO 2/2012, de 12 de junio, por el que se autoriza la cesión de información en materia tributaria para la determinación del nivel de aportación de cada usuario en las prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

Sumario:

La aprobación del Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, ha modificado, con efectos desde el próximo día 1 de julio de 2012, la forma de financiación de las prestaciones farmacéuticas del Sistema Nacional de Salud, haciendo depender el porcentaje de pago de cada beneficiario de la base liquidable de su Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El sistema elegido para ello es el de facilitar los datos del Impuesto necesarios para determinar el porcentaje de aportación al Instituto Nacional de la Seguridad Social, que es la entidad que se encarga de la gestión de las prestaciones del Sistema.

El presente Decreto Foral Normativo tiene por objeto la modificación de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, de forma que se contempla en la misma la cesión de los datos que reflejan el nivel de renta de las personas contribuyentes de Bizkaia al Instituto Nacional de la Seguridad Social para una correcta determinación del nivel de aportación de cada usuario en las prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

La inmediatez de la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema justifica la urgencia de la adopción de esta medida mediante la utilización del instrumento normativo contemplado en el apartado 2, del artículo 8, de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en el que se dispone que la Diputación Foral, a propuesta del diputado foral de Hacienda y Finanzas, podrá dictar Decretos Forales Normativos, por razones de urgencia, y siempre que convenga establecer o adaptar normas tributarias, de los que se dará cuenta a las Juntas Generales para su posterior ratificación.

En su virtud, previa deliberación y aprobación de la Diputación Foral en su reunión de 12 de junio de 2012.

BOB N° 121

25/06/2012 (IS, IRNR)



ORDEN FORAL 1345/2012, de 18 de junio, por la que se aprueban los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia y se regula el procedimiento para su presentación telemática, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

Sumario:

La presente Orden Foral tiene por objeto regular el procedimiento y las condiciones para la presentación telemática de los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.



BOG N° 104

01/06/2012 (IS, IRNR)



ORDEN FORAL 442/2012, de 25 de mayo, por la que se aprueban los modelos 200, 220, 20G y 22G de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, para los períodos impositivos iniciados en 2011, así como la forma, lugar y plazo de presentación e ingreso.

Sumario:

Las novedades normativas más destacables contenidas en las citadas disposiciones son las siguientes:

- Se introduce una regla del intraconcierto que afecta a la normativa y a la inspección con respecto al Impuesto sobre Sociedades de entidades que, operando exclusivamente en el País Vasco, tienen su domicilio fiscal en un Territorio Histórico y todo su volumen de operaciones en otro. Se trata de un supuesto previsto en el Concierto Económico con respecto a Territorio común que, sin embargo, no estaba regulado para el intraconcierto. Para ello se modifican los artículos 2 y 132 bis de la Norma Foral 7/1996 y el artículo 2 de la Norma Foral 2/1999.
- Se aprueba una cautela en la reinversión de beneficios extraordinarios que imposibilita la aplicación de la misma cuando las operaciones de venta y posterior reinversión se realizan entre entidades del mismo grupo. Para ello, se modifica el apartado 1 del artículo 22 de la Norma Foral.
- Se introduce el régimen fiscal de las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI), reguladas por la Ley 11/2009, de 26 de octubre. Éste régimen se caracteriza porque supone un doble esquema de tributación: Por un lado están las rentas que tienen que ver con la actividad propia de las SOCIMI, que tributarán en sede de sociedad tan sólo cuando ésta reparta beneficios. Por otro lado, las rentas que no procedan de la actividad propia de las SOCIMI tributarán de acuerdo con el régimen general del Impuesto. Para ello se introduce un nuevo capítulo XVII en el título X de la Norma Foral.
- Se aclara el concepto de explotación económica, si bien esto no supone una modificación del concepto, ya que no se hace otra cosa que trasladar a la letra de la ley la interpretación que del mismo se ha venido realizando por los órganos encargados de la aplicación de los tributos, con el objeto de aportar una mayor claridad.
- Se modifican los conceptos de sociedad dominante y sociedad dependiente, modificación ya realizada en territorio común mediante Real Decreto-Ley 2/2011. En virtud de lo dispuesto en el artículo 20.Dos.1 del Concierto Económico, dichos conceptos deben de ser iguales que los regulados en territorio común.
- Se adopta una medida antifraude que supone limitar el tiempo para poder ejercitarse la opción para la aplicación de la libertad de amortización, la amortización acelerada, y la exención por reinversión de beneficios extraordinarios.
- Se introduce, en el régimen especial de Cooperativas, un límite en cuanto a la distribución al por menor de productos petrolíferos por parte de las cooperativas agrícolas ya que hasta ahora no existía ninguno y esto ha sido declarado ayuda de Estado por la Comisión Europea.
- Así mismo, se introducen otras medidas técnicas que básicamente tratan de corregir remisiones a normativas que han sido modificadas en el último año o bien pretenden dotar de una mayor congruencia al conjunto de la normativa del Impuesto.

BOG N° 113

14/06/2012 (V)



ORDEN FORAL 480/2012, de 6 de junio, por la que se modifica la Orden Foral 1116/2008, de 18 de diciembre.

Sumario:

Dentro del procedimiento de recaudación por la vía de apremio, el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa, aprobado por Decreto Foral 38/2006, de 2 de agosto, establece en su artículo 80 que el embargo de dinero en cuentas de depósito se llevará a cabo mediante diligencia de embargo.

En el apartado 2 de dicho artículo se prevé que la diligencia de embargo podrá, asimismo, comprender todos los saldos del deudor existentes en todas las oficinas de una misma entidad, hasta alcanzar el importe de la deuda no pagada en periodo voluntario, recargos correspondientes, intereses y, en su caso, las costas producidas. En este caso, esa diligencia de embargo será presentada a los responsables de la entidad o de sus oficinas territoriales correspondientes, siendo en lo demás aplicable lo dispuesto en el apartado anterior. La forma, medio, lugar y demás circunstancias relativas a la notificación de la diligencia de embargo a la entidad depositaria, así como el plazo máximo en que habrá de efectuarse la retención de los fondos, podrá ser convenido, con carácter general, entre el Departamento de Hacienda y Finanzas y la entidad depositaria afectada.

Hace 10 años que se empezó a utilizar la vía telemática para la realización de los embargos de dinero en cuentas abiertas en entidades de depósito. Inicialmente, esta técnica se reservó para embargos de cantidades inferiores a 4.000 euros. No obstante, debido a la simplificación que este nuevo procedimiento ofrecía, con posterioridad dicho límite se fue ampliando, a 6.000 euros primero y a 20.000 euros después. En virtud de la experiencia de estos últimos 10 años, ha llegado el momento de generalizar la vía telemática para la realización de todos los embargos de dinero en cuentas abiertas en entidades de depósito, sin límite cuantitativo alguno.

La presente Orden Foral tiene por objeto la modificación de los artículos 1 y 3, II.2 y II.3, y el contenido error 214 del anexo I de la Orden Foral 1116/2008, de 18 de diciembre, por la que se establece el procedimiento para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de depósito, eliminando, precisamente, el límite de 20.000 euros. A su vez, se introducen una serie de mejoras técnicas: Por un lado, se elimina la posibilidad de no informar acerca de cuentas en las que el saldo es inferior a 4 euros, y por otro, se introducen dos nuevos códigos de tráns.

NORMA FORAL 3/2012, de 12 de junio, de modificación de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.**Sumario:**

Las Juntas Generales de Gipuzkoa aprobaron la Norma Foral 5/2011, de 26 de diciembre, de modificación del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, en la que entre otros conceptos, se aprobó que las Juntas Generales intervinesen en los procedimientos de condonación de sanciones tributarias.

Este cambio en el procedimiento de condonación de sanciones en el que deberá participar una Institución como las Juntas Generales, hace imprescindible que los grupos junteros tengan una preparación muy técnica en la materia, que escapa de la labor parlamentaria y política que corresponde a una Institución como las Juntas Generales de Gipuzkoa. Debemos recordar además que la potestad sancionadora corresponde a la Administración, en este caso, a la Diputación Foral de Gipuzkoa, para lo que cuenta con todos los medios, tanto técnicos, como humanos para valorar de forma justa y rigurosa dichos procedimientos.

Por otra parte, el cambio en el procedimiento requiere de un conocimiento exhaustivo por parte de todos los grupos junteros del expediente administrativo del solicitante de la condonación de la sanción, para poder tomar la decisión de manera concienzuda y rigurosa; el hecho de dar a conocer información confidencial a todos los grupos junteros podría vulnerar la ley de protección de datos.

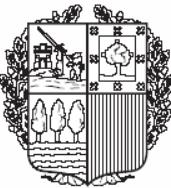
ORDEN FORAL 498/2012, de 14 de junio, por la que se regula la interposición y consulta de reclamaciones económico-administrativas por vía telemática.**Sumario:**

El artículo 56 apartado 5 del Reglamento de desarrollo de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Decreto Foral 41/2006, de 26 de septiembre, concreta que «se podrán utilizar técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la presentación de reclamaciones y demás aspectos de la tramitación, mediante los sistemas que se aprueben al efecto y que deberán garantizar la autenticidad, integridad, conservación, confidencialidad y recepción de los documentos por ambas partes interesadas».

Posteriormente, el Decreto Foral 23/2010, de 28 de septiembre, ha venido a regular la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración Foral, dentro del marco establecido por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, dando cobertura a todos los servicios que se publiquen en sede electrónica.

La normativa de administración electrónica consagra la relación con las administraciones públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación correlativa para las administraciones públicas. Es, por tanto, responsabilidad de la Administración, facilitar a los ciudadanos los medios necesarios para el ejercicio de sus derechos y hacerlo con sujeción a los principios recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral: Igualdad de todas las vías de acceso a la prestación de los servicios públicos, gratuidad, voluntariedad y respeto al honor e intimidad personal y familiar.

En los últimos años el Departamento de Hacienda y Finanzas viene impulsando la utilización de medios electrónicos y telemáticos para la presentación de declaraciones tributarias o la tramitación de determinadas solicitudes. En este contexto, la presente Orden Foral viene a establecer el procedimiento telemático para la interposición de reclamaciones económico-administrativas y la consulta del estado de tramitación de las citadas reclamaciones.



BOPV N° 112

08/06/2012 (V)



ORDEN de 8 de junio de 2012, del Consejero de Economía y Hacienda, de cese y designación de Secretario titular del Euskadiko Ekonomia-Arduralaritzako Epaitegia / Tribunal Económico-Administrativo de Euskadi.

Sumario:

La Disposición Transitoria Única del Decreto 14/1983, de 24 de enero, sobre creación y organización del Euskadiko Ekonomia-Arduralaritzako Epaitegia / Tribunal Económico-Administrativo de Euskadi, establece la potestad del Consejero de Economía y Hacienda para la designación, mediante Orden, del Secretario titular del Euskadiko Ekonomia-Arduralaritzako Epaitegia / Tribunal Económico-Administrativo de Euskadi.

BOPV N° 123

25/06/2012 (V)



ORDEN de 15 de mayo de 2012, del Consejero de Interior, por la que se aprueban los modelos de declaración responsable para la realización de combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, para la explotación de salones recreativos y para la explotación de máquinas recreativas de redención.

Sumario:

El proceso de incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, precisa de una adecuación de toda la normativa reguladora del acceso a las actividades de servicios y de su ejercicio a los principios inspiradores del mercado interior. En cumplimiento de este mandato, se promulgó en el ámbito autonómico vasco la Ley 7/2012, de 23 de abril, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior. Entre las leyes modificadas se encuentra la Ley 4/1991, de 8 de noviembre, reguladora del Juego en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la cual se ha eliminado la autorización administrativa previa que establecía el artículo 5.2, en relación con el 3.3.e) de la citada Ley de Juego para las combinaciones aleatorias. También se han eliminado las autorizaciones administrativas establecidas para la explotación de las máquinas recreativas de redención y de los salones recreativos con máquinas de dicha naturaleza, regulados en los artículos 13.3.a) y 15.2 respectivamente, en relación con los artículos 5.3 y 3.3, todos ellos de la citada Ley 4/1991, si bien se establece la obligación de realizar una declaración responsable con carácter previo a su realización que deberá dirigirse al órgano competente en materia de juego.

Esta Orden establece los modelos para comunicar a la Dirección con competencia en materia de juego la realización de estas actividades de juego.

BOPV N° 126

28/06/2012 (PP Y T)



ORDEN de 14 de junio de 2012, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, de quinta modificación de la orden por la que se fijan los precios públicos de los servicios que presta el Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Sumario:

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y de acuerdo con el Decreto 249/2010, de 28 de septiembre, por el que se determinan los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en la Comunidad Autónoma del País Vasco, habiéndose informado favorablemente el expediente correspondiente por el Departamento de Economía y Hacienda.

Boletín Oficial DE NAVARRA

BON N° 118

20/06/2012 (IVMDH, IS, IRPF)



LEY FORAL 10/2012, de 15 de junio, por la que se introducen diversas medidas tributarias dirigidas a incrementar los ingresos públicos.

Sumario:

La constatación de que en el primer trimestre de 2012 se han producido desviaciones significativas en la ejecución de ingresos respecto de lo previsto en los Presupuestos Generales de Navarra para este ejercicio, obliga al Gobierno de Navarra a adoptar medidas urgentes encaminadas a corregir esas desviaciones. Todo ello dentro de un contexto recesivo en el ámbito económico y enmarcado en la necesidad ineludible de cumplir con el objetivo de déficit para 2012, de conformidad con lo acordado con el Estado y dentro del plan nacional de estabilidad. Las medidas van a afectar a ámbitos muy diversos y se dirigen tanto hacia el incremento de los ingresos públicos como a la disminución de los gastos, ya que la reducción del déficit público y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria son aspiraciones irrenunciables del Gobierno de Navarra. Dicha estabilidad, recogida expresamente en el texto constitucional y requerida también por la normativa de la Unión Europea, ha de ser el primer paso para la adopción de otras medidas que impulse el crecimiento económico y la creación de empleo en la economía navarra. Todos estos objetivos han de partir de la base de un sector público sólido y equilibrado, que cuente con una financiación adecuada y suficiente, de manera que le permita prestar unos servicios públicos de calidad.

Para alcanzar esas metas se hace imprescindible actuar con rapidez e incorporar a la legislación de la Comunidad Foral, mediante esta norma, una serie de medidas tributarias que ayuden a incrementar los ingresos públicos, incluso en el ejercicio presupuestario de este año 2012.

BON N° 120

22/06/2012 (IEDMT)



ORDEN FORAL 303/2012, de 31 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el nuevo modelo de declaración 568 "Solicitud de devolución por reventa y envío de medios de transporte fuera del territorio" del Impuesto especial sobre determinados medios de transporte.

Sumario:

La Hacienda Tributaria de Navarra ha realizado durante los últimos años un considerable esfuerzo para aprovechar las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías de cara a facilitar a los ciudadanos el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, junto con la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, respaldan y favorecen la incorporación de las técnicas informáticas y telemáticas en las relaciones entre el ciudadano y la Administración.

En el mismo sentido, la Ley Foral 11/2007, de 4 de abril, para la implantación de la Administración Electrónica en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, apuesta por las tecnologías de la información y de las comunicaciones para acercar la Administración a los ciudadanos y para mejorar la prestación de los servicios públicos.

En el ámbito tributario, la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, regula diversos aspectos relativos a la introducción de dichas tecnologías en materias como notificaciones, representación, examen de documentos y presentación de declaraciones o autoliquidaciones tributarias.

Los logros y los beneficios que se han alcanzado en esta materia han sido importantes, sobre todo desde la promulgación del Decreto Foral 50/2006, de 17 de julio, por el que se regula el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) en el ámbito de la Hacienda Tributaria de Navarra. Así, es público y notorio el gran incremento que se ha ido produciendo en la presentación de declaraciones tributarias a través de Internet.

La Orden Foral 172/2000, de 19 de septiembre, aprobó modelos de declaración y estableció normas de gestión correspondientes a los Impuestos Especiales y al Impuesto sobre las Primas de Seguros. En este momento, con la finalidad de facilitar el cumplimiento por los sujetos pasivos de sus obligaciones tributarias, y de avanzar en el perfeccionamiento de la gestión de los tributos, se considera oportuno aprobar un nuevo modelo 568 "Solicitud de devolución por reventa y envío de medios de transporte fuera del territorio".

Como consecuencia de todo ello, el mencionado modelo 568 deberá presentarse obligatoriamente por vía telemática, a través de Internet, cumplimentando el formulario que figura en el apartado correspondiente de la página web de la Hacienda Tributaria de Navarra, de conformidad con las condiciones generales y el procedimiento que se indican en esta Orden Foral.

La Disposición Adicional Séptima de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para regular mediante Orden Foral los supuestos y condiciones en los que los contribuyentes y las entidades puedan presentar por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

BOE N° 133

04/06/2012 (IS)



ORDEN HAP/1181/2012, de 31 de mayo, por la que se aprueba el modelo 250, Gravamen especial sobre dividendos y rentas de fuente extranjera derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español

Sumario:

El Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, establece un gravamen especial sobre las rentas de fuente extranjera que permite la repatriación, sin integrarse en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, de dividendos y de las rentas derivadas de la transmisión de determinadas participaciones, que se devenguen hasta 30 de noviembre de 2012, correspondientes a entidades que, pese a realizar actividades empresariales en el extranjero, se localizan en territorios de nula tributación o en paraísos fiscales, circunstancia ésta que impide la aplicación del régimen de exención previsto en el artículo 21 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

A tal efecto, el artículo 1. Tercero. Uno, del citado Real Decreto-ley añade una disposición adicional decimoquinta al texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, estableciendo un gravamen especial sobre dividendos y rentas de fuente extranjera derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español.

El apartado 6 de la mencionada disposición adicional decimoquinta señala que el modelo de declaración de este gravamen especial se aprobará por Orden Ministerial del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que establecerá la forma y lugar para su presentación.



CORRECCIÓN DE ERRORES (BOE N° 138, 09/06/2012)

Advertidos errores en la Orden HAP/1181/2012, de 31 de mayo, por la que se aprueba el modelo 250, Gravamen especial sobre dividendos y rentas de fuente extranjera derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de 4 de junio de 2012, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 40249, en el apartado 1 del artículo 1, última línea del tercer párrafo, donde dice: «cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 250», debe decir: «cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 252».

BOE N° 133

04/06/2012 (IRPF, IS, IRNR)



ORDEN HAP/1182/2012, de 31 de mayo, por la que se desarrolla la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, se aprueban cuantas medidas resultan necesarias para su cumplimiento, así como el modelo 750, declaración tributaria especial, y se regulan las condiciones generales y procedimiento para su presentación.

Sumario:

La disposición adicional primera del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, establece para los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades o Impuesto sobre la Renta de no Residentes que sean titulares de bienes o derechos que no se correspondan con las rentas declaradas en dichos impuestos, la posibilidad de presentar una declaración tributaria especial con el objeto de regularizar su situación tributaria, siempre que hubieran sido titulares de tales bienes o derechos con anterioridad a la finalización del último período impositivo cuyo plazo de declaración hubiera finalizado antes de 31 de marzo de 2012, fecha de entrada en vigor de la citada disposición adicional.

La configuración jurídica de la declaración tributaria especial integra elementos propios de las autoliquidaciones tributarias, sin que pueda predicarse de la misma un ajuste total, en lo que a sus elementos constitutivos se refiere, a la regulación que de las mismas se contiene en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no siendo sus efectos jurídicos, por la misma razón, análogos a los que con carácter general se derivan de estas últimas.

En cuanto a su contenido, el apartado 5 de la mencionada disposición adicional primera señala que el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprobará el modelo de declaración, lugar de presentación e ingreso de la misma, así como cuantas otras medidas sean necesarias para el cumplimiento de esta disposición adicional.

Con base en dicha habilitación legal, esta Orden aprueba el modelo de presentación de la declaración tributaria especial, la forma en que la misma se tiene que presentar y las disposiciones necesarias para su aplicación. La presentación de la declaración implica el ingreso de la cuantía resultante de aplicar al importe o valor de adquisición de los bienes o derechos regularizados el porcentaje del 10 por ciento, así como la incorporación de la información necesaria que permita identificar los citados bienes y derechos. En todo caso, la declaración tributaria especial tendrá carácter reservado y deberá presentarse antes de 30 de noviembre de 2012.

BOE N° 156

30/06/2012 (PR)



LEY 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Sumario:

Los Presupuestos Generales del Estado fundamentan su marco normativo básico en nuestra Carta Magna, la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, así como en la Ley General Presupuestaria y en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Estos Presupuestos Generales del Estado elaborados en el marco de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, persisten en el objetivo de conseguir una mayor racionalización del proceso presupuestario a través de la confluencia de las mejoras introducidas a nivel de sistematización, en tanto que se procede a la ordenación económica y financiera del sector público estatal, a ordenar sus normas de contabilidad y control, a nivel de eficacia y eficiencia.

Los Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 se caracterizan también por continuar el proceso de consolidación fiscal que garantice la sostenibilidad de las finanzas públicas a medio plazo.

Estos Presupuestos son los primeros que se hacen desde la reforma del artículo 135 de la Constitución Española, el 27 de septiembre de 2011. Este precepto consagra el principio de estabilidad presupuestaria para todas las Administraciones Públicas; estableciendo su apartado segundo que «el Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados miembros». La futura Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera, será la encargada de desarrollar este artículo 135 de la Constitución.

En consecuencia, y debido al mandato constitucional, es imprescindible reconducir los ingresos y los gastos hacia una senda equilibrada, de forma que las finanzas públicas supongan un apoyo para la recuperación de nuestro potencial de crecimiento.

En línea con lo anteriormente expuesto se ha fijado el objetivo de estabilidad presupuestaria para el año 2012, fijado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 2012, se aprobó por el Pleno del Congreso el 13 de marzo y por el Pleno del Senado el 14 de marzo del presente año. Este acuerdo establece el objetivo de déficit para el conjunto de las Administraciones Públicas en el 5,8 por 100 del PIB, desglosándose del siguiente modo: el Estado tendrá un déficit del 4 por 100; las Comunidades Autónomas del 1,5 por 100; las Corporaciones Locales del 0,3 por 100 y la Seguridad Social estará en equilibrio.

La Comisión Europea ha reconocido el esfuerzo de consolidación fiscal y las reformas económicas que España está realizando, a la vez que comparte la imposibilidad de mantener en el 4,4 por 100 el objetivo de estabilidad para el conjunto de las Administraciones Públicas en 2012, un ejercicio que estará marcado por la desviación del objetivo de déficit del ejercicio anterior, así como por la contracción de la economía.

Por ello, recomienda un déficit público del 5,3 por 100 del PIB para dicho ejercicio. El Gobierno de España, dentro del máximo aprobado por el Parlamento y con el fin de reafirmar su compromiso con las instituciones europeas, ha hecho suya la recomendación de la Comisión Europea.

Para alcanzar este objetivo de déficit del 5,3 por 100 del PIB, es la Administración Central la que asume, como así se plasma en los Presupuestos Generales del Estado elaborados con un déficit del 3,5 por 100, este esfuerzo adicional en 2012. No se modifica, por tanto, el objetivo del resto de administraciones territoriales.

Igualmente se fija el límite de gasto no financiero del Estado en 118.565 millones de euros, lo que representa una disminución del 4,7 por ciento, encontrándose en consonancia con el gasto en términos de Contabilidad Nacional, que resulta del objetivo de déficit establecido para el Estado y de los ingresos no financieros. La previsión de ingresos no financieros del Estado para 2012 asciende a 119.233 millones de euros. Por su parte, los ajustes de Contabilidad Nacional ascienden a -6.360 millones de euros, lo que supone una menor capacidad de gasto en el presupuesto del Estado por ese importe. Finalmente como consecuencia de las obligaciones de 2.270 millones de euros de ejercicios anteriores, el límite de gasto homogéneo se fija en 116.295 millones de euros.